



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA**  
treinta y uno ( 31) de marzo del dos mil veintidos (2022)

ASUNTO: TERMINACIÓN DE PROCESO

Radicado No. 66682-40-03-002-2021-00422-00

DECLARATIVO ESPECIAL –MONITORIO

JOSÉ WILSON PELÁEZ BEDOYA y SANDRA SELENE SÁNCHEZ MUÑOZ Vs  
JULIÁN FELIPE GONZÁLEZ BEDOYA y MARÍA MIRELLA BEDOYA

**I. OBJETO**

Realizado el trámite propio que corresponde a esta clase de procesos, procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda declarativa formulada por JOSÉ WILSON PELÁEZ BEDOYA y SANDRA SELENE SÁNCHEZ MUÑOZ contra JULIÁN FELIPE GONZÁLEZ BEDOYA y MARÍA MIRELLA BEDOYA

**II. HECHOS**

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que : El señor JOSE WILSON PELAEZ BEDOYA y la señora SANDRA SELENE SANCHEZ MUÑOZ, son vecinos de la ciudad de Pereira (Risaralda), y están de tránsito por el País de Estados Unidos, que el señor JULIAN FELIPE GONZALEZ BEDOYA, y la señora MARIA MIRELLA BEDOYA le solicitaron telefónicamente a mis procurados el préstamo en dinero, del valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000= M/Cte.);según ellos, para la compra de una lavandería denominada LAVASECO LAVAMARCA DESDE 1980 TINTORERIA, sus procurados le enviaron a los demandados la suma de los veinticinco millones de pesos (\$25.000.000= M/Cte.), desde el País de Estados Unidos, de la siguiente manera:

- El 10 de septiembre de 2020, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.796.000= M/Cte).
- El 2de diciembre de 2020, la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$10.000.478= M/Cte).
- El 9de diciembre de 2020, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVEMIL PESOS (\$3.559.000= M/Cte).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

- El 30 de diciembre de 2020, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.550.000= M/Cte).
- El 12 de enero de 2021, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000= M/Cte).
- En el mes de enero de 2021, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATROMIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$594.522= M/Cte).

Sus representados le exigieron a los demandados el pago inmediato de la obligación, pero a la fecha en que se presenta esta demanda, los demandados no han realizado el pago de la obligación.

### **III.PRETENSIONES**

PRIMERA: se requiera al señor JULIAN FELIPE GONZALEZ BEDOYA, y la señora MARIA MIREYA BEDOYA, para que cancelen al señor JOSE WILSON PELAEZ BEDOYA y a la señora SANDRA SELENE SANCHEZ MUÑOZ, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000= M/Cte).

SEGUNDA: En caso de que el señor JULIAN FELIPE GONZALEZ BEDOYA, y la señora MARIA MIREYABEDOYA, no paguen lo adeudado en el plazo legal que el Juzgado confiera para tal efecto, no justifiquen su renuencia, o no comparezcan; se les condene a cancelarle a mis poderdantes la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000= M/Cte).

TERCERA: En caso de que el señor JULIAN FELIPE GONZALEZ BEDOYA, y la señora MARIA MIREYABEDOYA, no paguen lo adeudado en el plazo legal que el Juzgado confiera para tal efecto, no justifiquen su renuencia, o no comparezcan; se le condene al pago de los intereses causados, y de los que se llegaren a causar, hasta la cancelación de la deuda.

CUARTA: Se requiera al señor JULIAN FELIPE GONZALEZ BEDOYA, y la señora MARIA MIREYABEDOYA, a que paguen al señor JOSE WILSON PELAEZ BEDOYA, y a la señora SANDRA SELENE SANCHEZ MUÑOZ, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$343.000= M/Cte), pagados por mis representados al Centro de Conciliación y Arbitraje Alberto Mesa Abadía de la Universidad Libre de Pereira, para el trámite conciliatorio.

### **IV.PRUEBAS**

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito que se cite al señor JULIAN FELIPE GONZALEZ BEDOYA; y a la señora MARIA MIREYA BEDOYA.

DECLARACIONES DE TERCEROS.

De los siguientes testigos: o MARIA LILIANA MEJIA PALACIO, ALDEMAR BELTRAN DE LA HOZ, MARIA EVA ARISTIZABAL URREGO, HECTOR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

GERMAN VALLEJO MORALES, YESSICA VALERIA CHACÓN, VIVIANA MARIA BEDOYA, JULIAN FELIPE GONZALEZ BEDOYA,

DOCUMENTALES.

Copia de Formularios de Liberación de Información a Clientes, expedidos por Orlandi Valuta (Envíos de Dinero) y Vigo Remittance Corp. (Money Transfer).

Copia de los reportes de transacción expedidos por Orlandi Valuta (Envíos de Dinero) y Vigo Remittance Corp. (Money Transfer)

Copia de la constancia de no conciliación, expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Libre de Pereira.

Copia del soporte de pago del trámite de conciliación, al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Libre de Pereira.

**V.ANTECEDENTES**

El proceso fue presentado el 17 de septiembre del 2021 correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, por lo que no encontrarse reunidos los requisitos, de ley, y de conformidad con los artículos 82 y s.s. Del Código General del Proceso, se inadmitió mediante auto del trece de octubre de dos mil veintiuno, luego de haber subsanado se expidió auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordenó requerir para el pago a los demandados y se ordenó correr traslado al demandado.

Siguiendo el trámite procesal, se notificó electrónicamente el día martes 01 de febrero del 2022, quienes contestaron y acreditaron el pago del dinero requerido.

Por lo anterior, procede el despacho a darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el cual define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. En el caso sub examine, los demandados presentaron prueba de la consignación realizada a órdenes del despacho por valor de \$25.000.000= de pesos, en el término de 10 días otorgado en auto admisorio debidamente notificado, ante ello, no queda más que disponer la terminación del presente proceso por pago total y como consecuencia de ello se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas practicadas.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo civil Municipal de santa Rosa de cabal, Risaralda**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

obrase conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

**TERCERO:** Ordenar el pago a la parte demandante del título judicial consignado por valor de \$25.000.000.00= pesos M/Cte.

**CUARTO:** Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

**QUINTO:** Notifíquese vía estado electrónico.



*Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de  
Cabal - Risaralda*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR DAVID

**OSCAR ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f362e20dee177c6337e3ce3b55b4517a78f5e5d5fa69fcbf770153e68f3e813e**

Documento generado en 01/04/2022 03:13:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**